



PROCESO EJECUTIVO No. 2023-00470
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: GABRIEL SILVA ARIAS
ART. 440

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer informando que el demandado se encuentra notificado y no contestó la demanda. (Folio 4) Lebrija, abril 8 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este estrado judicial procede a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de GABRIEL SILVA ARIAS.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo el 29 de noviembre de 2023 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

El demandado se notificó por conducta concluyente del contenido del auto de mandamiento de pago el 6 de marzo de 2024 de acuerdo con el artículo 330 del C.G.P., y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

SC5780-4-20





Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado al demandado del auto de mandamiento de pago el 6 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Continuar la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago en favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de GABRIEL SILVA ARIAS.

TERCERO: Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$700.000.00

SEXTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA

SC5780-4-20

Firmado Por:
Judith Natalie García García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd27a21c20e10f0b0c040605272edd44925738b0133c852e2237223bb3e035ed**

Documento generado en 15/04/2024 02:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>